

- Amonestación pública.
- Inhabilitación por tiempo de dos a cinco años.

3.- El impago de las multas o sanciones de carácter económico impuestas, tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 60. Actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y decoro deportivos.

Los que cometan actos notorios y públicos que afecten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad, o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza, serán sancionados con multa de 150 a 300 euros y con una o varias de las siguientes sanciones:

- Suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a cinco años.
- Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.

Artículo 61. Manipulación o alteración de material o equipamiento deportivo.

La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivos que conculque las reglas técnicas del fútbol, cuando ello altere la seguridad de la competición o suponga riesgo para la integridad de las personas, será sancionada con multa de 150 a 300 euros, y una o varias de las siguientes sanciones:

- Suspensión o privación de licencia, por tiempo de dos a cinco años.
- Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.

Artículo 62. Conductas muy graves contrarias al buen orden deportivo.

En general, las conductas contrarias al buen orden deportivo, que no sean calificados como actos y conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes, cuando se reputen como muy graves, serán sancionadas con multa de 150 a 300 euros y una o varias de las siguientes sanciones:

- Pérdida del encuentro, en los términos descritos en el artículo 55 del presente reglamento disciplinario.
- Deducción de tres puntos en la clasificación.
- Privación de licencia, con carácter definitivo; tal clase de sanción sólo podrá imponerse de modo excepcional por la reincidencia en infracciones muy graves.

Artículo 63. Actos y conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes en el fútbol.

Se entiende por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el fútbol: